AÑO DE 1857. Sábado 28 de Marzo. NUMERO 38.

Boletin Oficial
PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, juevos y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 148.

DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia, y resúmen de los votos que han obtenido los candidatos para un Diputado á Cortes por este distrito.

N.º	*Nombres de los electores.*	*Ayuntamientos.*
1	D. Domingo Campo.	Canedo.
2	Manuel Rodriguez.	Amoeiro.
3	Esteban Guitian,	Sejalvo,
4	Manuel Gutierrez.	Orense.
5	Benito de Novoa.	Amoeiro.
6	José Manuel Losada.	Idem.
7	Ramon Gonz lez.	Idem.
8	Manuel Suarez de Deza.	Toen.
9	Santiago Vazquez.	Idem.
10	Manuel Lorenzo.	Idem.
11	José Rodriguez.	Villamarin.
12	Benito Bande.	Toen.
13	Pedro Maria Sabucedo.	Barbadanes.
14	Ramon Cespedes.	Toen.
15	Antonio Freire.	Barbadanes.
16	Francisco do Casar.	Idem.
17	Domingo Antonio Perez.	Toen.
18	Manuel Losada.	Idem.
19	Angel Padron.	Barbadanes.
20	Javier Fernandez	Idem,
21	Francisco Lopez.	Idem.
22	Alonso Alvarez de Castro.	Villamarin.
23	José do Casar	Barbadanes,
24	Juan Gonzalez Souto.	Idem.
25	Florente Ferro.	Idem.
26	Alonso Rodriguez.	Idem.
27	Juan do Casar.	Idem,
28	Juan Calviño.	Idem,
29	Agustin Gallego.	Idem.
30	Manuel Penedo.	Idem,
31	José Arias.	I e.n.
32	Manuel Marin de Nóvoa.	Canedo.
33	José Cañedo.	Toen,
34	Juan Antonio Perez	Idem,
35	Lorenzo Hermida,	Canedo,
36	Antonio Vazquez.	Idem,
37	Victorino Alvarez.	Idem,
38	Nicolas Seijo.	Toen,
39	D. Ramon Alvarez.	Canedo.
40	Ramon Perez.	Idem.
41	Manuel Prieto.	Orense.
42	Agustin Civeira.	Idem.
43	Francisco Pulido.	Canedo.
44	Pedro Sotelo,	Idem.
45	Manuel Vazquez.	Idem.
46	D. Benito Gonzalez.	Idem.
47	Santiago Martinez.	Idem.
48	Antonio Vazquez.	Idem,
49	Ramon Gonzalez.	Villamarin.
50	José de Novoa.	Canedo,
51	José Padron Montes.	Toen.
52	Jacobo Carrion.	Canedo.
53	Rafael Somoza.	Idem.
54	Manuel Pereira.	Orense.
55	José Alvarez,	Canedo.
56	José Nuñez de Gayan.	Idem.
57	José Cabanelas.	Idem.
58	Fernando Martinez.	Canedo.
59	Laureano Perez,	Toen.
60	Joaquin Soto.	Canedo.
61	Francisco Montes.	Toen.
62	Vicente Megid.	Canedo.
63	José Novoa.	Idem.
64	José Perez Martinez,	Toen.
65	Santiago Gonzalez.	Idem,
66	Manuel Alvarez,	Canedo.
67	Nicanor Canal,	Toen.
68	Juan Fernandez.	Canedo.
69	Ignacio de Novoa.	Idem,
70	Francisco Vazquez.	Idem.
71	Francisco Gutierrez.	Idem.
72	Carlos Martinez.	Idem
73	Juan dos Santos.	Idem.
74	Javier Piña,	Idem,
75	Santos Veloso.	Idem.
76	José Gonzalez.	Idem.
77	Manuel Pernas.	Idem,
78	Bernardo Peña.	Idem.
79	Francisco Rodriguez Camba	Amoeiro.
80	Benito Vazquez.	Villamarin.
81	Manuel Mosquera Torre.	Idem.
82	Andres Villamarin.	Toen.
83	Antonio Montenegro.	Orense.
84	Justo Mosquera.	Villamarin.
85	Ramon Lopez.	Idem.
86	Antonio Varela Vaamonde.	Orénse.
87	Felipe de la Torre.	Villamarin.
88	José Perez.	Idem.
89	Manuel Feijó.	Toen,
90	Ramon Gonzalez.	Villamarin
91	Juan Blanco.	Idem.
92	Antonio Perez Bobo.	Orense.
93	Francisco Vazquez.	Villamarin.
94	José Garcia.	Idem.
95	Manuel Dominguez.	Orense.
96	Bernardo Fuga.	Villamarin.
97	Manuel Fernandez	Orense.
98	Ramon Carballo.	Idem.
99	Tomás Garcia.	Villamarin.
100	Matias Cejo.	Coles.
101	Esteban Bujan.	Villamarin.
102	Diego de Mira.	Coles
103	Victorio Rodriguez.	Idem.
104	José Vicente Taboada,	Villamarin.
105	Juan Moreiro.	Coles
106	Bartolomé Moure.	Idem.
107	Francisco Seoane.	Peroja.
108	Domingo Gonzalez.	Idem.
109	Manuel Vazquez.	Idem.
110	Marcos Rodriguez.	Villamarin.
111	Bernardino Taboada.	Idem.
112	José Batan.	Coles.
113	Ramon Pabon.	Peroja.
114	Benito Blanco.	Barbadanes.
115	Antonio Suarez.	Peroja.
116	Gonzalo Gomez.	Idem.
117	D. Gregorio Sanchez.	Idem.
118	Francisco Alvarez Salgado.	Orense.
119	José Vazquez.	Amoeiro.
120	Juan Alvarez.	Peroja.
121	Ramon Gonzalez.	Idem.
122	Máximo Santiago.	Coles.
123	Pedro Ventura Rodriguez.	Amoeiro.
124	Manuel Novoa.	Canedo.
125	Manuel Rodriguez.	Coles.
126	Francisco Taboada.	Peroja.
127	Manuel Soto Perez.	Idem.
128	Miguel Labarta.	Orense.
129	José Espada.	Idem
130	Pedro Fernandez Prieto.	Canedo.
131	Vicente Araujo.	Orense.
132	José Ramon Perez.	Idem.
133	Fern.º Rodriguez Alonso.	Idem.
134	Juan Romero Perez.	Idem.
135	Ignacio Saenz.	Idem.
136	José Rodriguez.	Idem.
137	Luis Fernandez.	Idem.
138	Cárlos Varela.	Peroja.
139	José Tousiño.	Villamarin.
140	Fidel Nóvoa Mascareñas.	Orense.
141	Ramon Vazquez.	Amoeiro.
142	Primo Nuñez.	Orense.
143	Miguel Fernandez.	Amoeiro.
144	Perfecto Feijó.	Peroja.
145	Antonio Santalla.	Orense.
146	José Nóvoa Berjano.	Idem.
147	José Maria Canton.	Pereiro.
148	José Feijó,	Idem.
149	José Maria Montenegro.	Idem.
150	Joaquin Rodriguez.	Idem.
151	José Tesouro.	Idem.
152	Francisco Gonzalez.	Idem.
153	Juan Portabales.	Idem.
154	Juan Ramon Canton.	Idem.
155	Dionisio Doval.	Idem.
156	Narciso Vila.	Orense.
157	Francisco Perez.	Idem,
158	Alonso Romero Perez.	Idem.
159	José Maria Saco.	Toen.
160	José Manuel Miranda.	Amoeiro.
161	Justo Maria Reinoso.	Orense.
162	Camilo Penedo.	Idem.
163	Ramon Pedrayo Silva.	Idem.
164	José Feijó.	Idem.
165	Manuel Nóvoa Varela.	Idem.

RESÚMEN DE LA VOTACION.

	votos.
Excmo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano, ciento cincuenta.	150.
D. Manuel Yañez Rivadeneira, quince. . . .	15.

Los infrascritos Presidente y Srios. escrutadores que componen la mesa del Distrito electoral de esta Capital certifican de la veracidad y exactitud del resultado de la votacion de este dia. Orense 25 de Marzo de 1857.—E. P., Justo Maria Reinoso.—Srio. escrutador, Ramon Pedrayo Silva.—Srio. escrutador, Alonso Rom.º Perez.—Srio. escrutador, José M.ª Saco.—Srio. escrutador, José Manuel Miranda Altamirano.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de la ley. Orense Marzo 25 de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 149.

—

En la Gaceta correspondiente al 21 del actual núm. 1.537, se lee la Exposicion y Real decreto siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Publicados los presupuestos del Estado para 1857, y acercándose la época en que deben practicarse las operaciones mas importantes de la quinta correspondientes al año actual, se hace indispensable expedir el Real decreto de convocatoria general de las Diputaciones provinciales, á fin de que puedan tener cumplido efecto las disposiciones primera y segunda comprendidas en el art. 55 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845.

Vuestro Consejo de Ministros, Señora, habria deseado que á la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales, en el corriente año hubiera precedido su renovacion al tenor de lo prescrito en la ley de su organizacion y atribuciones: pero la fuerza inevitable de las circunstancias no ha permitido realizarlo así. Como á la eleccion general de Ayuntamiento, decretada en 5 de Diciembre último, vino á suceder la de Diputados á Córtes sin intermision y hasta el punto de alcanzarse y cruzarse algunas de las operaciones respectivas, para que el nombramiento de los Diputados provinciales se verificara con arreglo á la ley y pudieran reunirse oportunamente, habria sido necesaria la simultaneidad imposible de dos elecciones generales que entre otros puntos de contacto tienen el de reconocer las listas comunes.

Ademas, por grandes que sean la serenidad y calma de un pais, es indudable que actos como los de que se trata agitan profundamente los intereses de localidad y exacerban la pasion política, por cuya razon no obraria con prudencia ni acierto el Gobierno que añadiese unas á otras sin interrupcion ni respiro las emociones electorales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y que, á parte de los dos importantísimos objetos indicados en el ingreso de la presente exposicion, otros asuntos, si bien mas modestos no menos atendibles, reclaman imperiosamente la cooperacion y asistencia de las corporaciones provinciales, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la Real aprobacion de V.M. de acuerdo con el Consejo de Ministros el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 10 de Abril próximo en la Península é Islas Baleares, y el 30 en Canarias.

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 26 de Marzo de 1857. —El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 150.

—

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

Teniendo este Gobierno que remitir á la superioridad mensualmente relacion nominal del alta y baja que ocurra en la clase de retirados de la provincia, y siendo indispensable para formar con exactitud dicho documento que los Sres. Alcaldes constitucionales den parte directamente á mi autoridad de los individuos de dicha clase que fallezcan en lo sucesivo, expresando en él la fecha de la defuncion, empleo que disfruten y pueblo en que tenian fijada su residencia, me dirijo á V. S. para que tenga á bien prevenir á las indicadas autoridades, dispongan lo conveniente á fin de facilitarme el expresado conocimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia cuiden de remitir mensualmente las relaciones que el Sr. Gobernador militar reclama, á fin de dar cumplimiento con la debida exactitud á las órdenes de la superioridad. Orense Marzo 23 de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 151.

—

Idem.

Disponiéndose en Real órden de 11 del corriente que la revista de Comisario del entrante Abril la deben pasar incorporados á sus cuerpos todos los Sres. Oficiales y Jefes é individuos de tropa que se hallan disfrutando de licencia temporal, exceptuándose únicamente los que la hubiesen obtenido por enfermos, en el concepto de que serán dados de baja en el ejército los que no den puntual cumplimiento á dicha soberana Real disposicion, sin perjuicio de proceder contra ellos en la forma conveniente; he de merecer á V. S. se sirva encargar á los Sres. Alcaldes constitucionales, procuren hacer marchar inmediatamente á incorporarse á banderas á todos los individuos de las clases relacionadas, á fin de evitarles los perjuicios que en caso contrario se les ocasionaran, avocada como se halla la Revista de Inspeccion del corriente año que ha de tener lugar el dia 15 del referido mes entrante.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, encareciendo á los Sres. Alcaldes el mas puntual cumplimiento de cuanto se ordena en la preinserta comunicacion. Orense Marzo 24 de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

—

RELACION NÚM. 18.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm.º de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	ORENSE.
17525	D. Ignacio Fornos.
17526	D. Buenaventura Losada.
17527	D. Benito P. Mascareñas.
17528	D. Juan Villarino.

Madrid 15 de Marzo de 1857.—V.º B.º El Director general Presidente. *Ocaña.*= El secretario, *Angel F. de Heredia.*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata, por término de tres años y medio, la adquisicion de los tabacos de la Habana, producidos en la vuelta de abajo y vuelta de arriba, que sean necesarios para los consumos.

(Continuacion.)

DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Administrador Jefe, una certificacion expresiva del número de bultos presentado á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que quedan establecidas, de los desechados, del peso bruto y limpio de los admitidos, y del importe en reales vellon, á este último respecto y al del precio á que quede el servicio. En la misma fecha remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo del tabaco.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen los tabacos en la distribucion mensual para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al en que el contratista verifique las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se hiciere el pago por cualquier causa, el Tesoro obonará al contratista al respecto de 6 por 100 de interes al año en el primer mes. Si en la del siguiente no se pagare tampoco el capital é interes, se hará el abono al respeto del mismo premio de 6 por 100 por el importe de aquellas dos cantidades reunidas; pero al tercer mes ya no podrá demorarse mas el pago; y si la Hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interes compuesto, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

Si este caso ocurriese, la Hacienda satisfará al contratista el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, con mas tambien el interes del 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados á la rescision del contrato.

28. La Hacienda recibirá al contratista por cuenta de la última consignacion que se haga en el tiempo de duracion del contrato, los tabacos de los depósitos permanentes. El pago de estos se verificará entonces con arreglo á lo prescrito en la condicion 26, y el peso de dichos tabacos para las liquidaciones y pago será el que tuvieren á su ingreso en los depósitos.

29. En caso de que España tuviese guerra con alguna potencia extranjera, el contratista tendrá derecho á que se le rescinda el contrato en la situacion en que se encuentre: pero si antes de declarada la rescision ocurriere algun apresamiento de buque, el contratista no podrá hacer reclamacion alguna á la Hacienda sobre el particular.

30. Tambien tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en caso de que los tabacos tengan una súbida de precio en los mercados de la Isla de Cuba de un 50 por 100 sobre el corriente, al realizarse la estipulacion. Esto se acreditará con los datos que la Direccion general de Rentas estancadas y la de Aduanas reciban directamente, y para que sirva de punto de partida, se unirá con oportunidad, al expediente de subasta, certificacion expresiva de los precios que tengan los tabacos en la Isla de Cuba el dia 10 de Julio.

Como los referidos tabacos son de dos clases y de dos distintos precios, el 50 por 100 de aumento indicado se estimará por el que arrojen en totalidad los que tengan las dos clases de tabacos, cuando se solicite la rescision, comparado con el que tuvieron tambien en totalidad al celebrarse la subasta.

Si ocurriere el indicado caso, el contratista dejará completo el número de quintales de tabacos prefijados en los depósitos permanentes.

FIANZA.

31. El que resulte contratista, afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con cuatro millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

Primera. La subasta se verificará el dia 10 Julio del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda. con asistencia del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y remitiéndose tambien los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba, para que disponga en ella su publicacion.

Tercera. En dicho dia 10 de Julio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 2.000.000 de rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3,000 rs. en Madrid ó 2,050 en cualquier otro punto del

reino, ó por subsidio industrial 4,000 rs. en Madrid ó 3,000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí,si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ámbos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia á todo fuero ó privilegio para los efectos de este contrato si fuere extranjero. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposicion mas beneficiosa que aquellos contengan, graduada sobre el cálculo del número de quintales de tabacos de las dos clases referidas que contiene el estado que se estampa á continuacion. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. Los tipos de precio que la Hacienda designe son los de 800 rs. por cada quintal en limpio de tabaco habano vuelta abajo, y de 430 por cada quintal en limpio tambien de tabaco vuelta arriba; y el licitador que mas los beneficie en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio, ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.° del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.ª para la subasta.

Octava. D. N....., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, num..... y en el Boletin oficial de la provincia, núm ....,y fechas....,y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del reino, de los que sean necesarios para las mismas en el período de tres años y medio, se compromete á entregar cada quintal en limpio de tabaco habano vuelta abajo, bajo las condiciones expresadas, al precio de....., y cada quintal de tabaco habano vuelta arriba en la misma forma al precio de.....

(Fecha y firma del interesado.)

Nota. La postura se expresará en reales y céntimos de real.

Madrid 7 de Marzo de 1857.=El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 7 de Marzo de 1857.=Barzanallana.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años y medio la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para el surtido y consumo, procedentes de los Estados-Unidos y conocidos bajo las denominaciones de Kentuky superior, Virginia y Kentuky.

TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO.

1.ª El contrato empezará á regir en 1.° de Julio del corriente año, y terminará en fin de Diciembre del año de 1860.

DEBERES DEL CONTRATISTA PARA CON LA HACIENDA.

2.ª Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas empezará á hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para cubrir los consumos. Los pedidos se referirán en todo ó parte á los consumos de cada año, y el contratista tendrá obligacion de satisfacerlos á los cuatro meses de las fechas en que respectivamente se le hagan.

3.ª El contratista tendrá en depósito 10,000 quintales de tabaco Virginia y Kentuky en cada una de las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante; y de Kentuky superior 2,000 quintales en la fábrica de la Coruña y 4,000 en cada una de las de Cádiz y Alicante. Estos tabacos se entregarán dentro de los seis meses siguientes á la realizacion del contrato, ademas de los pedidos ordinarios, y despues de reconocidos y de que sean admitidos por reunir para ello las condiciones necesarias, se depositarán en las fábricas de que se deja hecha mencion, y en un almacen aparte de los demas, al que se pondrá una segunda llave, que se entregará al contratista, conservando la otra el Jefe de la fábrica, y no podrá nunca ser abierto el almacen, sino á presencia del contratista ó su representante.

4.ª El contratista hará las entregas de los tabacos que se le designen en cada una de las fábricas del reino, comprendiéndose en ellas la de esta corte, á pesar de hallarse situada en el interior.

5.ª Todos los gastos que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, tanto los correspondientes á los pedidos ordinarios, como á los de los depósitos permanentes, serán de cuenta del contratista.

CUALIDADES QUE HAN DE REUNIR LOS TABACOS QUE EL CONTRATISTA ENTREGUE.

6.ª El tabaco Kentuky superior deberá ser precisamente de la clase del conocido en Nueva-Orleans bajo la denominacion de *Leaf Choice Selectiones;* su hoja será escogida de superioridad calidad, fresca, fina, jugosa y de color claro, á propósito para capa de cigarros mistos y de damas, y los bocoys ó barricas en que indispensablemente ha de venir envasado el tabaco, tendrá cada uno 12 quintales de peso limpio, y contendrá tres cuartas partes aplicables á dichas capas, y lo restante á tripa de cigarros comunes. Será excluido el tabaco que no reuna estas circunstancias ó tenga cualquier defecto.

7.ª La hoja Virginia y Kentuky ha de ser de igual procedencia y de la conocida bajo la denominacion de *Leaffine;* la calidad superior, fresca y sana. Las barricas en que el tabaco ha de venir envasado precisamente contendrán cada uno de peso limpio 16 quintales, y la mitad de la hoja ha de ser fina y de buen color y extension para que sea á propósito para capas de cigarros comunes, sirviendo la otra mitad para tripas. Si no tuviere estas circunstancias ó presentare cualquier defecto, el tabaco de que se trata no será admitido.

FORMALIDADES QUE HAN DE OBSERVARSE PARA LOS RECONOCIMIENTOS Y CLASIFICACIONES.

8.ª Los Administradores-Jefes de las fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista, sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

9.ª Por regla general el reconocimiento y clasificacion de los tabacos que contengan las barricas presentadas por el contratista, se hará por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas con asistencia de los Contadores y escribanos, siendo los dos primeros como periciales responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén á los tabacos. Ademas el Administrador Jefe pasará avisos al Gobernador de la provincia, por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

La Direccion exigirá la mas estrecha responsabilidad, mandando instruir al efecto el oportuno expediente en averiguacion de los hechos para imponerla á los empleados que admitan tabacos que no tengan las buenas condiciones que se designan, ó que se hallen inútiles ó averiados, pudiendo en todo caso practicar operaciones mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban.

Las barricas y tabaco suelto que se desechen las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarco del tabaco, con expresion del número de barricas y de su peso, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerso el embarque de los tabacos, se darán avisos oficiales de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y á los Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas para la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Se exceptúan de la regla anterior, respecto á los empleados que han de hacer los reconocimientos, los casos en que la Direccion general crea conveniente nombrar otra persona ó personas que los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes de las mayorías, podrán disponer se precinte y selle el número de barricas que prefijen, para que, siendo conducidas á la fábrica de esta corte, se practique en ella el reconocimiento y recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

El tabaco que quede admitido en la fábrica de esta corte será por cuenta de su consignacion, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si aquella estuviese cubierta, será de cargo de la Hacienda.

11. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los Administradores de las fábricas, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que se expresa en la cláusula 8.ª, creyere el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas reconocidas, podrá pedir á dicho Administrador la suspension de entrega y el depósito de los tabacos calificados como defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.ª; y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta será de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. (*Concluirá.*)

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Repartimientos de los cupos de 1857.

En cumplimiento de lo que se dispone en la prevencion 7.ª de las circuladas por la Direccion general de Contribuciones en 5 del corriente al trasladar la Real órden del 4, que se insertó en el Boletin oficial de esta provincia número 30, correspondiente al dia 10 del mismo, en los repartimientos de la contribucion territorial, se ha de espresar ademas de la cantidad que á cada contribuyente le corresponda satisfacer en todo el año actual, por el cupo principal y sus recargos, la que á buena cuenta se le haya exigido en el primer trimestre, y la diferencia, ó sea la que tenga que satisfacer en los tres restantes por partes iguales.

A fin de que haya la debida uniformidad en las casillas que para espresar estas circunstancias, deben de aumentarse en los repartimientos, se ha redactado el modelo que se inserta á continuacion, al cual los ayuntamientos de la provincia deberán arreglarse, teniendo tambien presente la pequeña variacion que segun el mismo modelo y á consecuencia de las órdenes recibidas acerca del fondo supletorio, ha sido preciso hacer en la demostracion con que se encabezan los repartimientos.

Próxima á publicarse la distribucion del cupo provincial entre los distritos municipales, esta Administracion recomienda muy particularmente á los ayuntamientos que sin alzar mano, y por cuantos medios están en sus atribuciones, activen la redaccion de los repartimientos como se advirtió en la circular de 10 de Febrero inserta en el Boletin oficial núm. 21 del dia 17 de dicho mes, á fin de que en el momento que llegue á su noticia el cupo que les corresponda, puedan proceder á la derrama de su importe entre los contribuyentes.

Tambien encarga esta Administracion á las corporaciones municipales, que para ejecutar el repartimiento tengan muy presente la censura puesta al de 1856, á fin de subsanar los defectos de este; y sobre todo la disminucion en la riqueza total imponible, con respecto á la que constaba en el año de 1856; y el aumento hecho en la correspondiente á los forasteros, sin justificacion de ninguna clase; pues, que de lo contrario no podrá proponer su aprobacion al Sr. Gobernador; y los individuos del ayuntamiento serán responsables al *pago del trimestre* que por efecto del retraso que sufra dicha aprobacion, no pueda cobrarse por el repartimiento, sin perjuicio de la multa á que se hagan acreedores, segun lo dispone el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Orense 23 de Marzo de 1857.—*Antonio Sierra.*

MODELO NUM. 1.º

PROVINCIA DE ORENSE. **DISTRITO MUNICIPAL DE**

		Rs. cent.
Cupo de contribucion territorial señalado á este distrito para el año de 1857.		10000
Recargos para gastos de interés comun . . . . { Municipales..	1000	1500
{ Provinciales	500	
		11500
Recargo para completar el 1 por 100 de fondo supletorio sobre el cupo señalado para el corriente año.	60	600
Id. para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en la cobranza de los cupos del 3.º y 4.º trimestres de 1856.	100	
Id. para cubrir los perdones concedidos por calamidades estraordinarias	440	
		12100
3 por 100 de esta suma para gastos de cobranza y entrega de la misma en las cajas del Tesoro		363
Total que hay que repartir..		12463

Riqueza imponible del distrito segun el amillaramiento.

	Rústica.	Urbana.	Ganadería	Total.
De bienes nacionales y hacendados forasteros que no pagan gastos municipales con inclusion de las rentas, foros, etc. que perciben				
De vecinos, colonos y forasteros con casa abierta que concurren al pago de dichos gastos, con inclusion tambien de las rentas, foros, etc. que unos y otros perciben.				
Totales.				

Tanto por ciento con que sale gravada esta riqueza por todos y cada uno de los conceptos arriba espresados.

	La de forasteros.	La de vecinos.
Por el cupo principal..		
Por el recargo para gastos municipales.		
Por idem para los provinciales.		
Por idem para fondo supletorio.		
Por idem para partidas fallidas.		
Por idem para perdones		
Por idem para premio de cobranza y conduccion de caudales		
Total gravámen.		

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los espresados..... (la cantidad en letra) rs. al respecto..... (en letra) por cien para los bienes nacionales ó del Estado y hacendados forasteros y del..... (en letra) por cien para los vecinos, colonos y forasteros con casa abierta.

Número de órden.	NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados si los tienen.	Pueblo de su vecindad.	BIENES por que contribuyen.	Producto anual imponible de cada uno.	Cuota de contribucion anual.	Cantidad que á buena cuenta se les ha exigido en el primer trimestre.	Idem que deben satisfacer en los tres restantes.	3.ª parte de dicha cantidad ó la que corresponde á cada uno de dichos trimestres.
	FORASTEROS.							
	Bienes Nacionales.							
1.º	Bienes del Estado.. .	»	Por rentas y foros 900 Por tierras. . . 20 Por casas. . .	920	128·80	50	78·80	26·26

Por el mismo órden y segun el modelo núm 1.º de los publicados en el Boletin oficial de la provincia núm. 21, correspondiente al dia 17 de Febrero último, se pondrán todos los demas contribuyentes, arreglándose á él en un todo; con la sola diferencia de las casillas que es preciso añadir.—*Sierra.*

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Llama, cita y emplaza á Domingo Valiña, de Santa Maria de Bretoña, para que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él se desprenden de procedimiento que se instruye en el mismo, por haber muerto una yegua á D. Luis Moiron; advertido, de que su rebeldia le parará perjuicio. A la vez exhorta en debida forma á las Señoras Autoridades para la captura del Valiña y su remision, cuyas señales se insertan á continuacion. Mondoñedo Marzo 16 de 1857.—*Hermenegildo Rodriguez Espina.*

Señas de Domingo Valiña.

Edad 38 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos idem, nariz ancha, barba poca, cara ancha, color trigueño: señas particulares ninguna: viste chaqueta de somonte castaño, pantalon de idem, chaleco de paño oscuro, sombrero negro de ala ancha, camisa de estopa, calza zuecas.

Idem de Hacienda de Orense.

El Dr. D. Venancio Moreno, juez de Hacienda en comision de la ciudad y provincia de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jose Bispo, natural y vecino de Vilari o de Campo, alcaldia de la Merca, partido de Celanova, á fin de que dentro de 15 dias se presente en este juzgado por la escribania del que autoriza, para ser notificado de acusacion fiscal y auto de traslado en causa contra el mismo por aprehension de sal; apercibido de que, pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará por su rebeldia con los estrados de este tribunal. Dado en la ciudad de Orense á 21 de Marzo de 1857.—*Venancio Moreno.*—Por su mandado, *Valentin de Novoa.*

Idem de 1.ª instancia de Villalba.

D. Meliton Mendez de S. Julian, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Villalba.

Participa hallarse instruyendo causa de oficio por ante el escribano que autoriza, sobre robo de centeno en grano de la casa torre do Pargo, propia de los herederos del Excmo. Sr. Marques de Camarasa, en la que resulta comprendida, como encubridora, Ramona Cancelo y Lorenzo, de edad mayor de trece años, natural de S. Pelayo de Aranga y residente en S. Julian de Becin. En providencia del dia de ayer dictada entre otros particulares, se estimó llamar por edictos á la indicada Ramona Cancelo y Lorenzo, y previene que dentro del término ordinario, bajo apercibimiento, se presente ante este juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan de la mencionada causa; y no verificándolo, le pararán el mismo perjuicio las diligencias que se practiquen y declarará rebelde. Dado en la villa de Villalba á 19 de Marzo de 1857.—*Meliton S. Julian.*—Por su mandado, *Andres Olano.*

Idem primero de Paz del distrito de Cualedro en la Gironda.

En virtud de providencia del señor juez de paz del indicado distrito, se sacan á pública subasta por el término de veinte dias, para hacer pago á Teodoro Chaves de San Millan, de 500 rs. que adeuda á Ignacio Ferreiro de la Gironda, los bienes siguientes que parecen depositados en Andres Bailon y Gorónimo Diaz del mismo San Millan.

	Reales.
1.º Un labradío centenar al nombramiento da Estibeira, su mensura tres ferrados y media maquila, lindante por ambas partes con Andres Bailon, tasada en ciento sesenta reales. .	160
2.º Otra igual al nombramiento da Ladeira, su mensura tres ferrados y diez maquilas, á linde norte con Bernardo Palomares, y medio dia con Poulas incultas, tasada en cien reales..	100
3.º Un majuelo al sitio das Corgas, su mensura diez y seis maquilas, á linde naciente Bernardo Palomares, y poniente Antonio Rodriguez, tasada en dos cientos cuarenta reales. .	240
4.º La casa terrena del nombramiento da Poula, su solar su mensura cuatro maquilas, lindante naciente José de Seijas y poniente calle pública, tasada en ochocientos reales.	800

El remate tendrá lugar el dia 15 de Abril inmediato de doce á dos de la tarde, en el local donde tiene la audiencia este juzgado, advirtiendo que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes.

Gironda Marzo 25 de 1857.—V.º B.º *José Ferro.*—P. S. M.. *José Antonio Taboada.*

SECCION DE ANUNCIOS.

ORENSE.—1857.

IMPRENTA DE D. PEDRO LOZANO.